

CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE CUATRO (4) ELEVADORES PARA EL EDIFICIO RSPS DE TEGUCIGALPA, HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE EN SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA), No.157-2022.

Nosotros, **VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1973-01238 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Ad Interim del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, y nombrado a partir del 27 de enero de 2022, mediante Resolución CI IHSS-DEI No.293-26-1-2022, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Adendum se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES** hondureño, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identificación No 0801-1968-03290 y de este domicilio con dirección en aldea de Suyapa, prolongación Boulevard Suyapa, con número de teléfono 2257 1160 /61, y correo electrónico, info@celectromecsa.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **SOCIEDAD CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 13 de fecha 11 de Agosto del 2016, ante los oficios del Notario José Arecí Ochoa Osorto; inscrito bajo matrícula 70608, número 35651 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; RTN No.08019995295006 en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE CUATRO (4) ELEVADORES PARA EL EDIFICIO RSPS DE TEGUCIGALPA, HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE EN SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA), No.157-2022**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Abogado **VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1872/22-11-2021** de fecha 22 de noviembre de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, adjudico la Licitación Pública Nacional LPN-015-2021 "Adquisición e Instalación de Cuatro (4) Elevadores Para el Edificio RSPS de Tegucigalpa, Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" a la empresa Contratistas Electromecánicos S.A. de C.V. (CELECTROMECSA), por un monto de Catorce Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta Lempiras Exactos (L.14,787,950.00). **SEGUNDA:** El valor de la adquisición e instalación de los elevadores a suministrar por **"EL PROVEEDOR"** identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.14, 787, 950.00)**, debiendo proporcionar la siguiente documentación: Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Acta de Recepción del suministro debidamente firmada por el Subgerente de Ingeniería y Mantenimiento, Bienes y Gerente Administrativo y Financiero. Si el Comprador no recibe dichos documentos, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



del Proveedor. Los pagos se realizarán en Lempiras una vez entregado el suministro del equipo adjudicado, según corresponda por parte del contratista, y se entregue la documentación correspondiente. El Instituto Hondureño de Seguridad Social, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, efectuará los pagos conforme a los procedimientos establecidos por el INSTITUTO. La garantía de calidad deberá de ser equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, a partir de la fecha de entrega e instalación del equipo, según Acta De Recepción Provisional final del bien. Esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño De Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y deberá de consistir en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país.

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **"INSTITUTO"**.

CUARTA: CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES: "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con todas las Especificaciones y Condiciones Técnicas contenidas en el Documento Técnico de la Oferta y solicitadas en las Bases de la Licitación "Adquisición e Instalación de Cuatro (4) Elevadores Para el Edificio RSPS de Tegucigalpa, Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)"; para lo cual la supervisión designada por la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, deberá vigilar su cumplimiento .

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el suministro e instalación objeto del contrato en un plazo de 7 meses calendario a partir de la orden de inicio.

SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega e instalación del bien. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones parciales contractuales.

OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD: Para garantizar la calidad del bien adquirido, una vez que se haya efectuado la recepción provisional del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad. El Oferente favorecido otorgará a **"EL INSTITUTO"**, una garantía de calidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto total del equipo en el contrato, con una vigencia mínima de **un (1) año**, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega e instalación del equipo. En caso de descubrir, durante el período de garantía que el producto recibido presente defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá proceder a su



reparación o sustitución presentando la Subgerencia de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y Financiera, para que la remita al contratista y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **El período de validez de la Garantía de fábrica será según se estipula en las especificaciones técnicas.** **NOVENA: INSPECCION Y PRUEBAS:** Las inspecciones y pruebas serán como se indicó en los Documentos Estándar de Licitación. Las inspecciones y pruebas se realizarán en: **1) Edificio RSPS.** Barrió Abajo, Tegucigalpa M.D.C., **2) Hospital General de Especialidades,** Comayagüela M.D.C., **3) Hospital Regional del Norte,** San Pedro Sula. **DECIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1) Dos Elevadores de 20 pasajeros /1600 kilogramos para 9 Niveles, MARCA KONE PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA:** Velocidad 1.75 metros / segundo, recorrido: 32.4 mts, 9 paradas, desembarques: 9 todos al frente, 240 voltios trifásico, 60 Hz, sobre paso: 4.77 metros, claro libre desembarque: 1.1X2.1 metros, medidas del cubo en metros: frente 2.4, fondo: 3.0, cabina frente: 1.4, cabina fondo: 2.4, altura cabina: 2.4, Acabados: Acero inoxidable con espesor de paredes de de 1.5mm, cielo falso con Spot Leds, en acero inoxidable, para Alto Tráfico, con Certificado Resistente al fuego por 2 horas, Sistema de Auto-Rescate de Personas por fallo de Energía, Sensor de Sismo, Botones en acero inoxidable, Antibacteriales con Sistema Braille, Espejo en Pared del fondo, Pasamanos en acero inoxidable, Intercomunicador Cabina-portería, Cancelación de Llamadas Falsas, Sistema de Re-nivelación en pisos, Sensor de Luz Infrarroja en puertas, Bocina de Alarma dentro del cubo, Provisión de Cable UTP para futuros accesorios dentro de Cabina (Cámara Ip, etc), Función Modo Bomberos, Purificador de Aire con Luz UV. Asimismo, se deberá incluir las obras civiles requeridas para el correcto funcionamiento, la estética del edificio, así como la reparación de daños ocasionados al IHSS. **2) Un Elevador de 20 pasajeros /1600 kilogramos para 3 Niveles, MARCA KONE PARA EL EDIFICIO RSPS DE TEGUCIGALPA** Velocidad 1 metro / segundo, recorrido: 8.875 mts, 3 paradas, desembarques: 3 al frente, 230 voltios trifásico, sobre paso: 3.90 metros, claro libre desembarque: 1.1X2.1 metros, medidas del cubo en metros: frente 2.7, fondo: 3.0, cabina frente: 1.5, cabina fondo: 2.2, altura cabina: 2.4, Acabados: Acero inoxidable con espesor de paredes de de 1.5mm, cielo falso con Spot Leds, Puertas: 1.10m ancho x 2.10m alto, en acero inoxidable, para Alto Tráfico, con Certificado Resistente al fuego por 2 horas, Sistema de Auto-Rescate de Personas por fallo de Energía, Sensor de Sismo, Botones en acero inoxidable, Antibacteriales con Sistema Braille, Espejo en Pared del fondo, Pasamanos en acero inoxidable, Intercomunicador Cabina-portería, Cancelación de Llamadas Falsas, Sistema de Renivelación en pisos, Sensor de Luz Infrarroja en puertas, Bocina de Alarma dentro del cubo, Provisión de Cable UTP para futuros accesorios dentro de Cabina (Cámara Ip, etc), Función Modo Bomberos, Purificador de Aire con Luz UV. Asimismo se deberá incluir las obras civiles requeridas para el correcto funcionamiento, la estética del edificio, así como la reparación de daños ocasionados al IHSS. **3) Un Elevador de 25 pasajeros /2000 kilogramos para 2 Niveles, MARCA KONE PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA,** Velocidad 1 metro / segundo, recorrido: 4.475 mts, 2 paradas, desembarques: 2 al frente, 230 voltios trifásico, 60 Hz, sobre paso: 5.0 metros, claro libre desembarque: 1.5X2.1 metros, medidas del cubo en metros: frente 2.59 fondo: 3.17, cabina frente: 1.5, cabina fondo: 2.7, altura cabina: 2.4, Acabados: Acero inoxidable con espesor de paredes de 1.5mm, cielo falso con Spot Leds, en acero inoxidable, para Alto Tráfico, con Certificado Resistente al fuego por 2 horas, Sistema de Auto-Rescate de Personas por fallo de Energía, Sensor de Sismo, Botones en acero inoxidable, Antibacteriales con Sistema Braille, Espejo en Pared del fondo, Pasamanos en acero inoxidable, Intercomunicador Cabina-portería, Cancelación de Llamadas Falsas, Sistema de Renivelación en pisos,



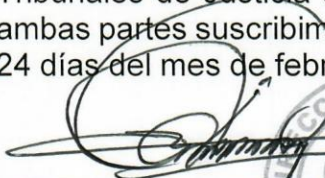
Sensor de Luz Infrarroja en puertas, Bocina de Alarma dentro del cubo, Provisión de Cable UTP para futuros accesorios dentro de Cabina (Cámara Ip, etc.), Función Modo Bomberos, Purificador de Aire con Luz UV. Asimismo se deberá incluir las obras civiles requeridas para el correcto funcionamiento, la estética del edificio, así como la reparación de daños ocasionados al IHSS. **DECIMA PRIMERA:** **CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGAN LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA SEGUNDA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **“EL PROVEEDOR”** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **“EL INSTITUTO”**, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA CUARTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera **“EL PROVEEDOR”** pagará a **“EL INSTITUTO”** la multa establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigente. **DECIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES:** **“EL PROVEEDOR”** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para la instalación de los elevadores y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **“EL INSTITUTO”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de

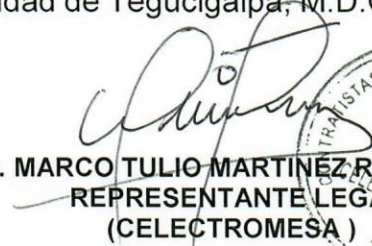


necesidades imprevistas o de emergencia. **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a satisfacción de “EL INSTITUTO” el suministro, Instalación Objeto del Contrato, a partir de su firma y emisión de la Orden de Inicio y una vez puesto en operación los equipos conforme al cumplimiento normal de la entrega ofertada y aceptada, se realizara el mantenimiento preventivo mensual de acuerdo con los términos expresados en las Bases de Licitación y en la oferta presentada. **VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Invitación a licitar, las Bases de la Licitación Pública Nacional No.015-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por “EL INSTITUTO” o remitidas por “EL PROVEEDOR”, la oferta técnica revisada, la oferta económica, Acta de Recomendación, Memorando No.3913-SGDSMYC-2021 de fecha 1 de diciembre de 2021, **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1872/22-11-2021** de fecha 22 de noviembre de 2021, Memorando No.597-SGP/IHSS-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, Memorando No.03880-SGIMSG-2022 de fecha 10 de febrero de 2022; así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIEGESIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: **a)** Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no



corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"EL PROVEEDOR"** o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **"EL PROVEEDOR"** o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva de **"EL PROVEEDOR"** o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de febrero del 2022.


ABOG. VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS


SR. MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL
(CELECTROMESA)

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Subgerencia de Ing, Mant y Serv Grales



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, REALIZADOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (DROMEINTER) No.181-2022.

Nosotros, **IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina y Cirugía General, con Especialidad en Salud Pública, con Documento de Identificación No. 1808-1985-00821, RTN No.1808198500821-5 y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, en fecha 3 de julio de 1959 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, y nombrada mediante Acuerdo STSS 214-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el Señor **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ejecutivo de Negocios, con Documento Nacional de Identificación No. 1503-1960-00200, y de este domicilio, con oficinas Administrativas al final de la Avenida los Próceres, Bo Sabanagrande No.4002, Tegucigalpa; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la Escritura Pública No.18 de Revocación de Nombramiento de Sub Gerente y Otorgamiento de Poder Especial de Administración, autorizado ante los Oficios del Notario Luis Saúl Bueso G., en fecha 4 de abril de 2017, inscrita bajo Matricula 73997 de fecha 20 de abril del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., otorgado por el señor **ALEX RODOLFO KAFIE HANDAL** quien comparece en la calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (DROMEINTER)**; autorizado según Escritura pública No.57 ante los oficios del Notario Ramón Inés Cerrito Olivera e inscrita bajo el número 40 folio 21 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, con RTN No.08019000236401, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"** ; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, REALIZADOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (DROMEINTER). No.181-2022**; bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta la Doctora **IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ**, en su condición antes indicada, que atendiendo lo solicitado por la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención a la Salud, en Memorando No.432-GRSAS-IHSS-2022 de fecha 1 de febrero de 2022, y considerando el Memorando No 465-DEI-IHSS y Memorando No 466-DEI-IHSS ambos de fecha 7 de febrero de 2022, y Memorando No.513-GRSAS-IHSS-2022 de fecha 8 de febrero de 2022, se instruye a proceder a elaborar este Contrato, para la compra de medicamentos por parte del IHSS, a través del mecanismo COMISCA, en cumplimiento de: a) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta del SE COMISCA: **No.01-2021** de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, incluidas las fichas técnicas de los medicamentos; b) Acta de Adjudicación del Evento de Negociación de Precios, **No.01-2021**; en virtud del Memorando No.513-GRSAS-IHSS-2022 de fecha 8 de febrero de 2022. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL INSTITUTO"** a proporcionar el Suministro de los Medicamentos siguientes, según se describen a continuación:

Item	Descripción del Medicamento	Fabricante Adjudicado COMISCA	Representante Legal	Unidad	Cantidad a Comprar	Precio Unitario \$
1	DOBUTAMINA (Clorhidrato) 12.5 mg/ml. Solución inyectable frasco o ampolla 10-20 ml. Vía de Administración: IV	VIJOSA S.A. DE C.V., El Salvador.	DROMEINTER	FCO-AMP	1,660	1.26
					Total	\$ 2,091.6

Además de las características anteriores, ambas partes especifican que el Laboratorio fabricante corresponde a VIJOSA S.A. DE C.V., y país de origen El Salvador; debiendo **"EL PROVEEDOR"** efectuar las entregas de los Medicamentos bajo la modalidad DDU, con destino final en la Ciudad de Tegucigalpa, Almacén Central del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la Colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No.1. - **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será de acuerdo a la entrega de los suministros, una vez que el Proveedor presente la documentación siguiente: **a.** Orden de Compra y copia del Contrato; **b.** Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **c.** Recibo a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **d.** Acta de recepción parcial o final original del Departamento de Almacenamiento y Distribución (hoja de ingreso), debidamente firmada y sellada por el Jefe de ese departamento **e.** El pago se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), para el pago se utilizara la tasa de cambio que esté vigente el día que se haga efectivo el desembolso, considerando el precio de venta fijado al público por el Banco Central de Honduras.- **f.** Para el pago final deberá presentar la correspondiente Garantía de Calidad una vez que se realice la entrega final del producto.- **CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una Garantía de cumplimiento, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado, la que deberá ser presentada en la Gerencia Administrativa y Financiera, a más tardar diez (10) días después del recibo por parte de **"EL PROVEEDOR"** la Orden de Compra. **2) GARANTÍA DE CALIDAD:** Una vez efectuada la recepción final de los suministros adjudicados, **"EL PROVEEDOR"** sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con una vigencia de **DOS (2) AÑOS** y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de dichos suministros, debiendo presentar dicha Garantía, en la Gerencia Administrativa y Financiera de **"EL INSTITUTO"**. Las garantías descritas anteriormente, se constituirán en cualquiera de las modalidades siguientes: **GARANTÍA BANCARIA**, expedida por **institución Bancaria**, legalmente constituida en Honduras; **FIANZA, POLIZA** expedida por una **institución de Seguros**, legalmente constituidas en Honduras. Todas las garantías deberán incluir textualmente la siguiente cláusula obligatoria.- **"La Presente Garantía, será ejecutada a simple requerimiento del IHSS, acompañada de una Constancia de Incumplimiento, extendida por la Dirección Ejecutiva "- 3) REPOSICION:** En los casos de medicamentos que se entregaron con vigencia menor a la requerida, con carta de compromiso o presenten falla farmacéutica o terapéutica, **"EL PROVEEDOR"** dentro del período de garantía realizara la reposición de los reclamos que realice **"EL INSTITUTO"** siguiendo el procedimiento establecido por el IHSS.- **4) En caso que "EL PROVEEDOR"** adjudicado entregue medicamentos en los que se haya comprobado fallas de calidad como resultado de análisis practicados por el Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras , así como también fallas terapéuticas reportadas por el personal médico farmacéutico imputables a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de

garantía. En este caso **"EL PROVEEDOR"** adjudicado cumpliendo con el procedimiento establecido por el IHSS, deberá reponer a **"EL INSTITUTO"** el cien por ciento (100%) de los medicamentos que hayan sido rechazados y deberá efectuar la reposición por uno de iguales características de las señaladas originalmente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** comunique por escrito el incumplimiento respectivo; así mismo **"EL PROVEEDOR"** efectuara el retiro de las instalaciones del IHSS, el medicamento que resulto con falla, de acuerdo a la normativa vigente por la Secretaria de Salud Pública; considerando que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** podrá en caso necesario; cubrir el desabastecimiento causado por la devolución del producto mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de intercambio. Los costos y gastos que se originen serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"** que ocasionó la irregularidad y las cantidades adquiridas serán descontadas de los pagos que tengan pendiente **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause.- **"EL PROVEEDOR"** deberán garantizar que la entrega y recepción de los suministros en reposición se efectuarán en el lugar de destino final indicado en este Contrato.- Los medicamentos cuyo resultado de análisis de control de calidad resulte rechazado, el IHSS deberá notificar inmediatamente a SE-COMISCA para tomar las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento del Proceso de Negociación Conjunta de Precios.- Las reposiciones de suministros por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuarán previo acuerdo de las partes y en cumplimiento a los Procedimientos establecidos por el Instituto.- **5)** Si durante la inspección de calidad y análisis del lote (s) entregado (s) se encontrare que el producto no está conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica y contrato, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado, y en cumplimiento al procedimiento establecido por el IHSS.- **6)** En el caso que el medicamento llegue a vencerse en las instalaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el manejo y disposición final del producto correrá por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** una vez finalizadas las acciones administrativas correspondientes.- **7) SUMINISTROS:** El período mínimo de caducidad de la **DOBUTAMINA** (Clorhidrato) debe ser no menor de 22 meses al arribo al almacén de la Institución a cada entrega. Cuando la empresa fabricante demuestre documentalmente y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil, en estos casos el proveedor deberá presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada por Notario Público, en la que se responsabilizan y comprometen a cambiar estos bienes o suministros y retirar los caducados de acuerdo al procedimiento establecido por el IHSS, cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén. Dicha Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, la Dirección Médica Nacional y la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS.- **8) CANJE POR REPOSICION:** En el caso que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado medicamentos con caducidad menor a lo solicitado, **"EL INSTITUTO"** procederá a solicitar la reposición del medicamento cumpliendo con el procedimiento establecido por el Instituto, dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a su caducidad, debiendo **"EL PROVEEDOR"** efectuar la reposición y retiro dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de que reciba por escrito la comunicación por parte del IHSS.- **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO:** **1)** **"EL INSTITUTO"**, realizará el pago de este contrato de acuerdo a los precios pactados y ofertados por **"EL PROVEEDOR"**.- **SEXTA:** Para garantizar la calidad de los medicamentos adjudicados, el **"EL INSTITUTO"** enviara a analizar dichos productos al Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras. La toma de muestras para el análisis de control de calidad del medicamento, se practicara al lote más representativo de cualquiera de las entregas, y siguiendo los lineamientos técnicos establecidos en el **Reglamento Técnico**


5
sch

Centroamericano de Verificación de la Calidad de Productos Farmacéuticos Medicamentos para uso Humano, los costos incurridos en dichas pruebas serán por cuenta del oferente. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer la cantidad de medicamentos que se tomen para el muestreo de calidad. Todo producto de origen humano se le deberá realizar la prueba por el virus de la Hepatitis B, C, VIH también debe de cumplir con las normas de bioseguridad. Al laboratorio fabricante que se le haya rechazado medicamento (s) por el laboratorio de control de calidad, ya sea por incumplimiento de propiedades fisicoquímicas, microbiológicas, fallas en el envasado o por fallas terapéuticas o de acuerdo con la experiencia clínica del facultativo, se le podrá rescindir el Contrato y deberá solicitársele la devolución del costo del medicamento.- **SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** adopto lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, el cual establece que el precio adjudicado será válido a partir de la notificación del Acta de Adjudicación del Evento de negociación de precios a las Instituciones de Salud participantes, a partir de esa fecha se podrá proveer los bienes adjudicados y en los dos años siguientes al efectuado el evento de negociación de precios, con prorroga facultativa del precio adjudicado a voluntad de las partes hasta por un año adicional.- **OCTAVA: DE LAS SANCIONES: SANCION POR RECHAZO DE MEDICAMENTOS:** Cuando **"EL PROVEEDOR"** suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad comprobada a través del análisis de control por el laboratorio oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- **NOVENA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Se entenderá por incumplimiento la no observancia de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** en lo relativo al bien suministrado incluyendo entregas por reposiciones. Si a consecuencia de alguna circunstancia no prevista, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación, a solicitud de parte y debidamente justificada, **"EL INSTITUTO"**, podrá conceder por una vez la PRÓRROGA del plazo respectivo como lo establece el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará al Instituto en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el artículo 76 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2022. Sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato **"EL INSTITUTO"** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"EL INSTITUTO"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto.- **DECIMA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento del Contrato en la entrega del suministro, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables; lo que dará lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el **"EL INSTITUTO"** y, al pago de los daños si los causare.- En este caso **EL INSTITUTO** solicitará al proveedor que en el plazo de diez días brinde las explicaciones pertinente, agotado este procedimiento **"EL INSTITUTO"** tiene la vía expedida para rescindir o no dicho contrato; si así lo estima conveniente. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones que les corresponden a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con el contrato suscrito, no será considerado como tal si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, entendiéndose por caso fortuito aquel evento en el que interviene la mano del Hombre y como fuerza mayor aquel evento en el que no interviene la mano del hombre.- **DECIMA PRIMERA: FUENTE DE**


s.hn

FINANCIAMIENTO: El financiamiento para esta contratación será con fondos de “**EL INSTITUTO**” establecido en el Presupuesto del año 2022.- **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del medicamento **DOBUTAMINA (Clorhidrato) 12.5 mg/ml**, debe ser del 100% 90 días hábiles después de la firma del Contrato.- **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1) Documentos e Información a presentar antes de la primera entrega del producto. “EL PROVEEDOR”** se compromete a informar por escrito al Departamento de Almacenamiento y Distribución del IHSS, con CINCO DIAS (5) antes de cada fecha de entrega del producto; quien a su vez informara a la Dirección Médica Nacional del IHSS. **2) Documentos e información a presentar al momento de entregar los productos,** al Departamento de Almacenamiento y Distribución del IHSS, quien a su vez informara a la Dirección Médica Nacional del IHSS: **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar: 3.1 La Bitácora del Control del Registro de la cadena de frío o las condiciones de almacenamientos establecidas por el fabricante para cada lote (S). 3.2 Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, para el tipo de producto particular.- **DECIMA CUARTA: FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de “**EL INSTITUTO**” y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- Asimismo deberá presentar los mismos, con la Leyenda “**Propiedad del IHSS**” en el empaque primario y secundario; y si por razones técnicas en la presentación del empaque primario, no se puede colocar dicha Leyenda, **por motivos de seguridad** deberá presentar tal Leyenda en el empaque secundario. Toda la rotulación, para cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español, según las indicaciones que se señalan a continuación: **MEDICAMENTOS: DOBUTAMINA (Clorhidrato) 12.5 mg/ml. DESCRIPCION GENERAL: 1.1 Nombre Genérico:** Dobutamina (Clorhidrato) .1.2. Concentración: 250 mcg (12.5 mg/ml) .1.3. Forma farmacéutica: Solución inyectable. 1.4. Presentación: Frasco Ampolla (vial) 20 ml **1.5. Características: CATEGORIA:** Síntesis Química; Vía de Administración: Intravenosa; Vida Útil: No menor de 22 meses al arribo al almacén de la Institución a cada entrega.**3. EMPAQUE. 3.1 EMPAQUE PRIMARIO. Características:** Frasco ampolla (vial) de vidrio o plástico, calidad farmacopéica, con tapón de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad. El Tapón y el frasco ampolla (vial) no deben interactuar física ni químicamente con ninguno de los componentes de la fórmula y deben garantizar la calidad, esterilidad y la estabilidad del producto hasta el término de su fecha de expiración. **Rotulación:** Los frascos ampolla (vial) se rotularán con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas. nítido, indeleble al manejo, contrastante, fácilmente legible, que a su vez permita la visibilidad del contenido de la ampolla (vial). Cada frasco ampolla (vial) deben indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Volumen total; Vía de administración: Infusión Intravenosa. e. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen; f. Número de lote; g. Fecha de vencimiento o expiración; h. Condiciones de almacenamiento. **3.2. EMPAQUE SECUNDARIO. Características:** Caja de cartón u otro material resistente con frascos ampolla (vial). Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido. **Rotulación.** La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque, que permita la lectura horizontal y rápida .El tamaño debe ser congruente con el contenido. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico b. Concentración c. Volumen total d. Vía de administración: Intravenosa e. Nombre o siglas del Laboratorio Fabricante y país de origen. f. Número de lote g. Fecha de vencimiento o expiración h. Condiciones de almacenamiento. i. Cantidad de frascos ampolla (vial). Debe agregarse leyenda que señale la forma de preparación de la dilución y su estabilidad. Se acepta esta información en un inserto. **3.3. EMPAQUE TERCARIO. Características.** Caja de

X

cartón u otro material resistente, con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido y que resista la estiba. Se debe indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido.

Rotulación. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico b. Concentración c. Número de lote. d. Fecha de vencimiento o expiración e. Condiciones de almacenamiento. f. Cantidad de frascos ampollas (vial).

3.4. EMPAQUE CUATERNARIO. Características: En caso de entregar empaque cuaternario, con las mismas características y rotulación del empaque terciario. **REGISTRO SANITARIO:** a) El producto debe tener registro sanitario vigente en al menos un país de la subregión que va a participar en la negociación, durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total; b) En caso de estar en proceso de vencerse el Registro Sanitario, es responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación del registro sanitario del medicamento en un período que no afecte el proceso de la contratación y de las entregas, por tanto, estando siempre vigente; c) El Registro Sanitario debe coincidir con lo ofertado. En caso de no coincidir adjuntar a su vez la ampliación del Registro Sanitario. En caso de que no se cumpla lo anterior, se aceptará que el producto tenga registro sanitario vigente que sea otorgado por la autoridad reguladora de un país miembro de la Conferencia Internacional en Armonización de Requerimientos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para uso Humano ICH (EMA, FDA, Ministerio de Salud de Japón) u observadores (OMS y Canadá). **Seguridad:** a) El fabricante debe garantizar la seguridad del producto, entendiendo por seguridad la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos, serán las personas facultadas, para evaluar la recepción de los suministros que se adquieran y quienes certificaran que la entrega es conforme a lo requerido en la orden de compra o contrato y a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. - Se evaluará para su recepción las condiciones de temperatura con la que han sido transportados durante la entrega, como refrigerantes, hieleras, etc.- **"EL PROVEEDOR"**, deberá comunicar por escrito y por lo menos con **CINCO DIAS DE ANTICIPACION (5)**, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a lo adjudicado; información que servirá para elaborar la calendarización de Entrega y Recepción, la cual será comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" hará las entregas de los medicamentos de conformidad con los términos de la orden de compra emitida por **"EL INSTITUTO"**, dentro de los plazos y cantidades establecidos en este Contrato. Las entregas de los suministros serán bajo la modalidad DDU, con destino final, en la Ciudad de Tegucigalpa, Almacén Central del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No. 1.

Las solicitudes de prórrogas para entrega deberán ser formalmente presentadas, y debidamente sustentadas a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras.- Dicha Subgerencia será el ente Facultado para notificar la aceptación o rechazo de la prórrogas solicitadas para entregas solicitando los dictámenes técnicos respectivos a la Dirección Médica Nacional y la opinión a la Unidad de Asesoría Legal.- Cumplida la revisión y después de haberse constatado que los suministros se ajustan a las características y especificaciones técnicas exigidas, se procederá a extender el Acta de Recepción (hoja de ingreso) suscrita por el Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución de **"EL INSTITUTO"**.- Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunicó a partir del acta de recepción parcial o final de los productos recibidos a satisfacción y los que sean

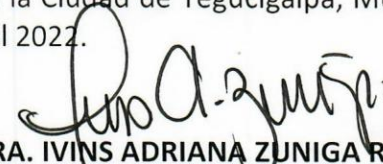


8

rechazados; El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos serán las personas facultadas para evaluar la recepción de los suministros.- **DECIMA QUINTA: REGISTRO SANITARIO: "EL PROVEEDOR"** aclara y se compromete a que su producto posee el Registro Sanitario vigente en al menos un país de la subregión que participa en la negociación desde la suscripción del contrato y hasta la entrega de todo el producto contratado. En caso de estar en proceso de vencerse el Registro Sanitario del medicamento en un periodo que no afecte el proceso de entrega. El Registro Sanitario debe coincidir con lo contratado; en caso de no coincidir **"EL PROVEEDOR"** se compromete a adjuntar a su vez la ampliación del Registro Sanitario respectivo.- **DECIMA SEXTA: SEGURIDAD: "EL PROVEEDOR"** debe garantizar la seguridad del producto, entendiendo por Seguridad, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura.- **DECIMA SEPTIMA: SERVICIOS CONEXOS: "EL PROVEEDOR"** deberá brindar las herramientas necesarias para la carga y descarga de los suministros.- **DECIMA OCTAVA** : Si el medicamento se llega a vencer en las instalaciones del IHSS, el manejo y disposición final del producto correrá por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, una vez finalizadas las acciones administrativas correspondiente a la Institución.- **DECIMA NOVENA :EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La garantía de cumplimiento se ejecuta cuando exista incumplimiento de las obligaciones del proveedor con el instituto, derivadas de este contrato.- **VIGESIMA: EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE CALIDAD:** Si durante el plazo de la Garantía de Calidad vigente se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro adquirido, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a su reposición, sin perjuicio de que la administración proceda en su caso a ejecutar la Garantía de Calidad.- **VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier disputa con relación a este contrato, a su interpretación, aplicación, terminación o incumplimiento; las partes la someterán a los Tribunales de Justicia, del domicilio del Distrito Central, de Francisco Morazán.- **VIGESIMA SEGUNDA:** En cumplimiento del Decreto No.107-2021 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año fiscal 2022, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". **VIGESIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**: En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2020 publicad en el Diario Oficial La Gaceta, se transcribe textualmente: **"Clausula De Integridad"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejaamos, absteniéndonos a dar Informaciones Publicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la

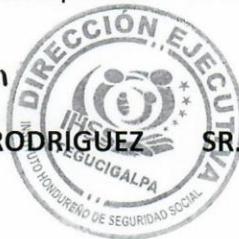

a

que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar : a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato original firmado voluntariamente para constancia”.- **VIGÉSIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Declara el señor **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ**, en el carácter con que actúa que es cierto todo lo expresado, por la Doctora **IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ**, que acepta en todo y cada una de sus partes las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Contrato y se compromete a cumplir fielmente lo estipulado en el mismo. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado de igual contenido y valor, para seguridad de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de marzo del 2022.


DRA. IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
“IHSS”

Interesado
Dirección Ejecutiva
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Gerencia Régimen Seguro de Atención de Salud

Tegucigalpa, MD.C.




SR. EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ
REPRESENTANTE
DROMEINTER

Firmado el 03 de marzo, 2022

DROMEINTER
Droguería Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras, C.A.
R.T.N. 08019800236401

Pag. No. 8

10

ADENDUM AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER.

Nosotros, **IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Salud Publica, con Tarjeta de Identidad No 1808-1985-00821, RTN 1808198500821-5, Hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No STSS-214-2022 de fecha 24 de febrero del 2022, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y la señora **NUBIA GERALDINA MENDOZA GALLARDO**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, hondureña, con Identidad Número 0801-1963-03918, actuando en su condición de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**, según se acredita mediante Constancia de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles de la Secretaria de Gobernación y Justicia, de fecha 02 de julio del 2010, Fundación con Personería Jurídica creada mediante Resolución No. 28-89, de fecha 7 de abril de 1989, emitida por la Secretaria de Gobernación y Justicia, quien para los efectos de este Convenio se denominara **"LA FUNDACION"**; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **ADENDUN NUMERO UNO AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta la Dra. **IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ**, en la condición con que actúa, que mediante que mediante Resolución CI-IHSS-GAYF N°278/20-01-2022 de fecha 20 de enero del 2022, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción de este **ADENDUN NUMERO UNO AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**, RESUELVE: 1.- Dar por recibido el Memorando No 536-GAYF-2022 de fecha 20 de enero de 2022 suscrito por el titular de la Gerencia Administrativa y Financiera donde solicita la ampliación de los Contratos No 008-2010 con el Hospital Nacional Psiquiátrico Santa Rosita y No 085-2005

con el Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza y de la renovación del convenio de cooperación con la Fundación Hondureña para el niño con Cáncer por un periodo de 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, los cuales son de vital importancia a fin de no interrumpir la atención medica de los pacientes que requieren de esos servicios dado que el IHSS no cuenta con salas especializadas para la prestación de este servicio integral. **4.** Autorizar la prórroga por ampliación del Convenio con la Fundación Hondureña del Niño con cáncer por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 con la finalidad de garantizar los servicios de atenciones médica oncológicas pediátricas que requieren hospitalización debido a que el IHSS no cuenta con salas especializadas para la prestación de este servicio integral según siguiente detalle:

No de Contrato	Nombre	Concepto de Servicio	Vigencia		Monto
			De	Hasta	
s/c	Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer	Atenciones oncológicas Pediátricas	01-01-2022	31-12-2022	L.3,500,000.00

Por un periodo comprendido para Adendum es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Por lo que se modifica la Cláusula de la vigencia, la cual se leerá de la siguiente manera:

CLAUSULA VIGENCIA DEL ADENDUM: El Adendum tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y en virtud de lo establecido en el artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, el presente Adendum debe ser sometido ante el Soberano Congreso Nacional de la República para su aprobación, ya que prolonga sus efectos al siguiente periodo de Gobierno. Es entendido que se mantienen las demás Clausulas y condiciones del Contrato Original y Adendums suscritos al efecto. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta la Licenciada **NUBIA GERALDINA MENDOZA GALLARDO**, que es cierto todo lo manifestado por la Dra. **IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el presente ADENDUM. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año 2022.


DRA. IVINS ADRIANA ZUNIGA RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO AD-INTERIM IHSS




LIC. NUBIA GERALDINA MENDOZA GALLARDO
PRESIDENTA FUNDACION NIÑO CON CANCER

